

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0308/2023/AVV  
Y ACUMULADO RDAA/0336/2023/AVV  
RECURRENTE  
VS  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro. 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos los autos del expediente en que se actúa y toda vez que en fecha 13 (trece) de febrero del 2024 (dos mil veinticuatro), se notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de correo electrónico a la persona recurrente el auto de fecha 12 (doce) de febrero del presente año, en el cual se le dio vista para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto al informe de cumplimiento presentado por la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro** a la resolución definitiva dictada por esta Comisión en fecha 10 (diez) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), sin que lo haya hecho. -----

Entrando al estudio del pretendido cumplimiento a la resolución de mérito, esta Comisión ordenó en el Resolutivo **SEGUNDO**, lo siguiente: -----

**"RESOLUTIVOS"**

**SEGUNDO.-** ...se **MODIFICAN** las respuestas del sujeto obligado mediante oficios de fecha 23 (veintitrés) de octubre y 15 (quince) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), ambos suscritos por el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y se **ORDENA** la entrega de la información o bien, fundar y motivar sino cuenta con la misma en los términos planteados. -----

Información que consta de lo siguiente: -----

**Número de investigaciones iniciadas por el delito de femicidio en grado de tentativa y/o tentativa de feminicidio registradas en actas circunstanciadas como averiguaciones previas y carpetas de investigación a partir de la fecha de creación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro al 20 de octubre de 2023.**

**Segmentar la información por fecha de registro, modalidad del delito, sexo y edad de la víctima, especificar el tipo de lesión de cada víctima (por arma de fuego, arma blanca, asfixia, mutilación, quemadura, golpes, lesiones sexuales), relación del agresor con la víctima (pareja-familiar, etc.)." (Sic)**

Esta Comisión tuvo a bien revisar la información recibida mediante informe de cumplimiento del sujeto obligado y sus anexos. -----

A través del oficio dirigido a la persona recurrente, de fecha 08 (ocho) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, señaló que acorde al artículo 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad



Pública se establece que la función de salvaguardar la seguridad pública que comprenden la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva; así como las sanciones de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí, para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública. -----

En razón de lo anterior, se fundamenta las atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública de la cual forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante el mismo se implementa la nueva metodología para el registro y reportes de incidencias delictivas, permitiendo la homologación de la clasificación a nivel nacional. -----

**S** De igual forma, el artículo 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 12, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece como mecanismo obligatorio a efecto de cumplir con fines de seguridad pública y la sistematización de la información el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas: -----

#### **Z** *"Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*

*Artículo 19.- El Centro Nacional de Información será el responsable de regular el Sistema Nacional de Información y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:*

- I. *Determinar los criterios técnicos y de homologación de las Bases de Datos que conforman el Sistema Nacional de Información;*
- II. *Emitir los lineamientos de uso, manejo y niveles de acceso al Sistema Nacional de Información;*
- III. *Conocer, integrar y analizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, en términos de los lineamientos que al efecto emita;*
- IV. *Vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información y hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad detectada;*
- V. *Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como celebrar convenios con ese organismo para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la ley y los lineamientos que emita el Sistema Nacional, y*
- VI. *Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración y uso de la información de las Bases de Datos al Sistema Nacional de Información."* (Sic)

#### **Z** *"Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*

*Artículo 12.- El Centro Nacional de Información, además de las atribuciones que le confiere la Ley, tendrá las siguientes:*

*...XII. Establecer los mecanismos necesarios de acopio de datos, que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos federal y local..." (Sic)*

En sentido de lo anterior y atendiendo lo ordenado en el **RESOLUTIVO SEGUNDO** de la resolución de mérito, se proporcionó la siguiente tabla: -----



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624 / 442 828 5781  
y 442 828 6783  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

**Carpetas Iniciadas por el Delito de Feminicidio en grado de Tentativa**

Nº	Fecha	Víctima		Tipo de lesión	Relación con agresor
		Sexo	Edad		
1	07/06/2019	Femenino	29	Arma de fuego	Ex pareja
2	04/07/2019	Femenino	33	Arma blanca	Ex pareja
3	21/08/2019	Femenino	40	Arma Blanca	Pareja
4	20/04/2020	Femenino	44	Arma de Fuego	Pareja
5	13/01/2021	Femenino	34	Asfixia	Pareja
6	05/12/2021	Femenino	30	Golpes	Pareja
7	01/09/2022	Femenino	41	Arma Blanca	Familiar
8	10/08/2022	Femenino	19	Arma Blanca	Familiar
9	14/08/2023	Femenino	19	Arma Blanca	Pareja
10	16/10/2023	Femenino	2 meses	Golpes	Familiar

" (Sic)

En razón de lo anterior, se tiene a la Fiscalía General del Estado de Querétaro otorgando cumplimiento total a lo ordenado por esta Comisión, toda vez que efectuó la entrega total de la información y se tiene satisfaciendo el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Por lo que ve a la persona recurrente, no realizó manifestaciones a lo señalado por el sujeto obligado; en virtud de ello, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por conforme con el cumplimiento presentado.

En conclusión, respecto al **resolutivo SEGUNDO**, de la Resolución de mérito, tenemos que el sujeto obligado cumple con lo requerido en la misma en los términos ordenados, garantizando certeza jurídica al derecho de acceso a la información de la persona recurrente; en consecuencia, **se ordena el archivo del presente expediente** en que se actúa **como asunto totalmente concluido**. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el 159 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.<sup>3</sup>

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES POR MEDIO DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo

<sup>3</sup> "Artículo 159. La Comisión deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del informe del sujeto obligado y en su caso del resultado de la verificación de la información realizada. Si la Comisión considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente."



fue aprobado por unanimidad en la **Cuarta Sesión Ordinaria de Pleno** de fecha **29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)** y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE-----

A C T U A C I O N E S

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 01º (PRIMERO) DE MARZO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).  
CONSTE. -----

LGR/DLN

*La presente foja corresponde a la última del acuerdo de cumplimiento dictado en el expediente  
RDAA/0308/2023/AVV y su acumulado RDAA/0336/2023/AVV.*



Constituyentes No. 102 Qte..  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 823 6781  
y 442 823 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)